

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 102

Sábado 8 de mayo de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Vías Pecuarias

#### CIRCULAR

A los efectos de cuanto dispone el artículo 18 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Ilmo. señor Director General de Ganadería ha sido aprobado el expediente de deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de deslinde de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid.

Resultando: Que los trabajos de deslinde se iniciaron en el año 1945 y fueron terminados en 10 de mayo de 1946.

Resultando: Que como consecuencia de las operaciones practicadas, las Autoridades de Valladolid solicitaron de la Dirección General de Ganadería que se procediese a un detallado estudio de las vías pecuarias del término, para armonizar los intereses ganaderos y agrícolas y en su consecuencia se redactase un proyecto de modificación de la clasificación existente.

Resultando: Que redactado dicho proyecto fué aprobado por orden ministerial de fecha 3 de marzo de 1949.

Resultando: Que de acuerdo con la expresada modificación de la Clasificación, que quedó vigente, se procedió a un nuevo deslinde, cuyas operaciones dieron comienzo el día 12 de mayo de 1949 y finalizaron el día 28 de julio del mismo año.

Resultando: Que una vez ultimados los trabajos de delineación de planos y confección de relaciones de intrusiones y parcelas enajenables, fué remitido todo el expediente de deslinde al excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, para su exposición pública.

Resultando: Que pasado el plazo de exposición pública fué devuelta a la Dirección General de Ganadería, el expediente de referencia con los informes preceptivos y con las reclamaciones presentadas contra el mismo, que hacían un total de ciento dos.

Resultando: Que para el estudio y discusión de las referidas ciento dos reclamaciones, el Servicio de Vías Pecuarias, las agrupa en seis apartados, atendiendo a los distintos fundamentos en que basan sus racionamientos y a la índole de las cuestiones expuestas.

Resultando: Que dentro de cada uno de los seis apartados, quedan distribuidas las ciento dos reclamaciones en el siguiente orden:

Apartado A).—Con los cuarenta y siete reclamantes, que se expresan seguidamente:

Don Santiago Morán, don Carlos Ruiz, don José Félix Cámara, doña Rosario Cámara, don Francisco Amo, doña Felisa Merino, don Marcelo García, don Dionisio Pérez, doña Ricarda Veganzones, Regimiento de Artillería número 26, don Elesio Gatón, don Rufo Salvador, don Benito Rodríguez, don Venancio del Barrio, don Esteban y don Mariano Guerra, don Patricio Ruiz, don Francisco de Tuero, don Isaac López, don Fermín Rivas, don Román Estébanez, don Marcelo Lázaro, don Felipe Retuerto, don Santiago Sanz, don Nicolás Caballero, don Daniel Rodrigo, don Benito Granada, don Domingo Diéguez,

don Cándido Vázquez, don Norberto Sánchez, don Hipólito Segoviano, don Romualdo Redondo, don Alejandro Plaza, don Arturo Mengotti, don Gelasio Llorente, doña Josefa Alonso, don Anastasio Blanco, don Nemesio Lázaro, don Tomás Pardo, don Pompeyo Gutiérrez, doña Elvira Estéban, don Félix Luengo, don José Acebes, don Lorenzo Aguilera, don Jesús Acebes, doña Lucía Alonso y don Román Sanz.

Apartado B).—Con cinco reclamantes que son:

Don José María Menéndez Hevia, Fábrica de Harinas «La Perla», don Isaac Serrano, Confederación Hidrográfica del Duero y Sociedad Industrial Castellana.

Apartado C).—Que comprende las nueve reclamaciones de los siguientes señores: Don Gerardo Manuel de la Llana, don Mariano Bastardo, don Tomás Málaga, don Nicomedes Sanz, don José María Luelmo, don Amós González, don Mariano Benito, doña Mercedes Villanueva y don Cándido Vázquez.

Apartado D).—Con las siguientes diecinueve reclamaciones: Don Higinio Arribas, don Sévero Fraile, doña Eleuteria García, don Santiago Macía, doña Florencia Cantalapiedra, doña Emilia González, don Pablo Foronda, Convento Santi Spiritus, don Felipe de la Calle, don Victoriano Guerra, don Nicolás Hernández, doña María del Carmen Gallego, don Braulio Zurro, don Rafael María Alvarez, Sociedad Taurina de Valladolid, don José Quemada, don José Martín y don Manuel Vidal González.

Apartado E).—Con un total de trece reclamantes; que son: Don Evaristo Hernández, don Leopoldo Alvarez, don Emilio Molina, don Nicomedes Sanz, don Nestorio Vázquez, don Jaime Vázquez, don César Fidel Matilla, doña Jua-

na Recio, don Carlos Quintana, doña Carmen Rodríguez, doña Socorro Díaz, don Norberto Sánchez Bastardo y doña Máxima Gómez.

(Apartado F).—Con nueve reclamaciones presentadas por: Don Jesús González, don Maximiano González, don Eduardo Martín, don Severino Mozo, don Tomás Gregorio, don Luis Sánchez y don Basilio Cebrián.

Resultando: Que el Perito Agrícola del Estado, don Juan Antonio Jiménez Barrejón, emite el correspondiente informe a cada una de las reclamaciones presentadas.

Resultando: Que con fecha 18 de febrero del corriente año se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica, para su informe.

Vistos: Los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 27 del vigente reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que el deslinde practicado el año 1946 se ajustó estrictamente a la clasificación aprobada en 29 de mayo de 1945 y sirvió de referencia al mismo, los planos del deslinde realizado por la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid en el año 1916.

Considerando: Que el segundo deslinde realizado el año 1949, se ajustó exactamente a la ya vigente clasificación aprobada por Orden ministerial de fecha 3 de marzo del mismo año y tomó referencias del anteriormente practicado, unificando y recogiendo cuantos datos y antecedentes existían.

Considerando: Que tanto en uno como en otro deslinde, fueron tenidas en consideración y aplicadas todas las disposiciones legales que regulan la materia, ajustándose a las clasificaciones existentes, habiéndose publicado los reglamentarios anuncios, bandos y edictos, nombrado las Comisiones de deslinde en forma legal, levantadas las correspondientes actas de los trabajos practicados, realizados los amojonamientos y cuantas operaciones son pertinentes.

Considerando: Que, una vez terminados los trabajos previos, se hizo en forma reglamentaria la exposición pública del expediente, dando la mayor publicidad a esta fase de la tramitación y atendiendo en la mejor y más conveniente forma a cuantos interesados se personaron en el período de exposición.

Considerando: Que, se presentaron ciento dos reclamaciones, las cuales deben ser estudiadas, siguiendo el orden de los seis apartados que el Servicio de Vías Pecuarias ha establecido.

Considerando: Que en el apartado A), en que se incluyen las cuarenta y siete reclamaciones que se expresan en el correspondiente Resultando, deben de ser desestimadas, puesto que en la clasificación de cada una de las vías pecuarias a que se refieren, queda claramente expresado el carácter de bienes de dominio público de todos los terrenos que se consideraron intrusos por la Comisión de Deslinde y que son los ahora discutidos por los reclamantes, y que por otra parte, las manifestaciones expuestas no demuestran los derechos legales que, de haber tenido, hubieran podido alegar.

Considerando: Que el apartado B) comprende cinco instancias y ninguna de ellas puede ser tenida en consideración a efectos de la aprobación del Deslinde, ya que no suponen reclamación contra el mismo ni refuta la práctica de las delimitaciones hechas, sino que exponen consideraciones relativas a la adquisición irrevindicable de los terrenos que tienen ocupados, por anteriores concesiones de la Administración y que estas consideraciones deben ser tenidas en cuenta y discutidas en el momento oportuno, que será aquél en el que se tramiten los expedientes de multas y enajenación de parcelas, ya que los terrenos que les afectan están declarados innecesarios.

Considerando: Que las nueve reclamaciones del apartado C) deben desestimarse por las razones particulares de cada caso, como son:

Que en la reclamación de don Gerardo Manuel de la Llana, hay que considerar dos aspectos: Primero.—El que corresponde a un error existente en los planos, el cual ha sido subsanado, y segundo, la discusión sobre la legítima propiedad de los terrenos intrusos, cuya reclamación ha de ser desestimada por las razones expuestas en el apartado A).

Que la reclamación de don Mariano Bastardo ha de ser desestimada puesto que no demuestra la inexistencia de su intrusión y que el Servicio de Vías Pecuarias, ha podido comprobar, en expediente aparte, la detentación de los terrenos reclamados.

Que la reclamación de don Tomás Málaga, debe de ser desestimada puesto que la estrecha faja que supone su intrusión, pertenece a las estribaciones del Descansadero del Carmen, donde la anchura de la cañada es algo superior a las noventa varas.

Que la reclamación presentada por don Nicomedes Sanz, ha de desestimarse puesto que el reclamante afirma que su finca quedó libre de intrusión en el anterior deslinde de la Jefatura Agronómica y sin embargo se ha comprobado

que en el acta de deslinde de fecha 27 de noviembre de 1915, aparece textualmente que se hicieron los mojones entre los 20 y 30 metros, tierra adentro, de las fincas de este lado de la cañada, cosa que también se aprecia en los planos correspondientes.

Que también debe de ser desestimada la reclamación de don José María Luelmo, puesto que en la parte de su finca, afectada por la vía pecuaria, a la altura del mojón número 69, no existe vallado natural y además esta intrusión, ya quedaba reflejada en los planos del año 1916.

Que la reclamación de don Amós González Cerezal, no puede ser tenida en consideración, por no demostrar cuanto en la misma expresa y por tratarse de observaciones dadas a error, por la limitación parcial de la zona considerada. Y que, por otra parte, las superficies de intrusión declaradas, han sido tomadas indirectamente de los datos de campo, sobre las medidas reales del terreno y no ha influido en su cálculo el error apreciado en la delimitación del plano correspondiente, el cual ha sido debidamente subsanado.

Que la reclamación presentada por don Mariano Benito Pulido, debe asimismo desestimarse, puesto que el deslinde se ajustó estrictamente a la clasificación vigente, donde se expresa claramente su intrusión, por roturación de la vereda y a mayor abundamiento, aparece un acta de fecha 9 de octubre de 1879, en la que se hace referencia a estas intrusiones.

Que también tiene que desestimarse la reclamación de doña Mercedes Villanueva, toda vez que en la clasificación de vereda de Palomares, se describe su itinerario por el camino actual y la finca en cuestión, queda a ambos lados del mismo.

Que el escrito presentado por don Cándido Vázquez no puede ser considerado como reclamación, por el error padecido al tomar los números de las intrusiones ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta, como dos fincas diferentes.

Considerando: Que las diecinueve reclamaciones comprendidas en el apartado D) deben ser tenidas en consideración, atendiéndolas, ya que el deslinde del tramo de la Cañada Real de las Merinas, comprendido entre su unión con el Cordel de Simancas y la Plaza de Zorrilla, ha de calificarse como señalamiento de su itinerario o recorrido por las calles de la población y no como delimitación de las mismas, por cuanto en la clasificación se expresa, que llegando al barrio de La Rubia continúa la trayectoria de esta Cañada por la po-

blación y cita todas las calles recorridas, a partir del punto indicado, y que también en los planos del deslinde realizado el año 1916 se indica este paso de población con la anchura existente de las calles recorridas, no la correspondiente a la vía pecuaria.

Considerando: Que son atendibles las trece reclamaciones que comprende el apartado E) por haber comprobado que son ciertas las alegaciones que se hacen, habiéndose hecho las pertinentes rectificaciones en los planos, relación de intrusiones y parcelas enajenables.

Considerando: Que las nueve reclamaciones del apartado F) se refieren a una sola vía pecuaria, la Cañada Carralina, y que los datos aportados por los reclamantes no pueden ser rebatidos por esfar incompletos los antecedentes del Servicio de Vías Pecuarias, en relación con dicha vía y hacerse preciso un estudio detenido de las particularidades alegadas, y ante las posibles lesiones de los interesados procede dejar sin efecto el deslinde de esta Cañada hasta la recopilación de los datos necesarios.

Considerando: Que los informes emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid y por la Junta Provincial de Fomento Pecuario no se oponen a la aprobación del deslinde, sino que hacen propuestas de modificación ajenas al presente expediente.

Considerando: Que con fecha 31 de marzo del año actual, la Asesoría Jurídica de este Departamento, remitió el expediente informado favorablemente.

Esta Dirección General de Ganadería de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias y el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el expediente de deslinde de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid, en la forma que a continuación se indica:

1.º Desestimar las reclamaciones de don Santiago Morán, don Carlos Ruiz, don José Félix Cámara, doña Rosario Cámara, don Francisco Amo, doña Felisa Merino, don Marcelo García, don Dionisio Pérez, doña Ricarda Veganzones, Regimiento de Artillería número 26, don Elesto Gatón, don Rufo Salvador, don Benito Rodríguez, don Venancio del Barrio, don Esteban y don Mariano Guerra, don Patricio Ruiz, don Francisco de Tuero, don Isaac López, don Fermín Rivas, don Román Estébanez, don Marcelo Lázaro, don Felipe Retuerto, don Santiago Sanz, don Nicolás Caballero, don Daniel Rodrigo, don Benito Granado, don Domingo Diéguez, don Cándido Vázquez, don Norberto Sánchez Bastardo, don Hipólito Segoviano, don Romualdo Redondo, don Alejandro Plaza,

don Arturo Mengotti, don Gelasio Llorente, doña Josefa Alonso, don Anastasio Blanco, don Nemesio Lázaro, don Tomás Pardo, don Pompeyo Gutiérrez, doña Elvira Esteban, don Félix Luengo, don José Acebes, don Lorenzo Aguilera, don Jesús Acebes, doña Lucía Alonso, don Román Sanz, don José María Menéndez Hevia, Fábrica de Harinas «La Perla», don Isaac Serrano, Confederación Hidrográfica del Duero, Sociedad Industrial Castellana, don Gerardo Manuel de la Llaña, don Mariano Bastardo, don Tomás Málaga, don Nicomedes Sanz, don José María Luermo, don Amós González, don Mariano Benito, doña Mercedes Villanueva y don Cándido Vázquez.

2.º Dejar sin efecto el deslinde como delimitación de anchuras de su recorrido por las calles de la población de la Cañada Real de Las Merinas, en el tramo comprendido desde su enlace con el Cordel de Simancas, hasta la plaza de Zorrilla y por consecuencia descalificar de intrusiones las señaladas en el tramo de referencia.

3.º Corregir los planos, relación de intrusiones y relación de parcelas enajenables con su valoración, según las peticiones hechas en sus respectivas reclamaciones, por don Evaristo Hernández, don Leopoldo Alvarez, don Emilio Molina, don Nicomedes Sanz, don Nestorio Vázquez, don Jaime Vázquez, don César Fidel Mantilla, doña Juana Recio don Carlos Quintana, doña Carmen Rodríguez, doña Socorro Díaz, don Norberto Sánchez Bastardo y doña Máxima Gómez.

4.º Dejar sin efecto el deslinde de la Cañada Carralina, para incoar un nuevo expediente sobre el particular.

5.º Una vez firme el deslinde, se iniciarán los expedientes de intrusiones y venta de parcelas.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—El Director General, C. García Alfonso.—Rubricado.»

Valladolid, 27 de abril de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.612

### Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

#### Elección de Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad

Habiendo solicitado de la Dirección General de Previsión la rescisión del concierto que en su día suscribió con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad la Colaboradora número 97, «Mutua Pa-

tronal Castellana», y habiéndose dispuesto asimismo que los asegurados adscritos a la Mutua de referencia que lo deseen celebren elecciones de nueva Colaboradora, he acordado que las referidas elecciones se celebren en esta provincia el próximo día 10 del corriente mes, de acuerdo con las normas en vigor sobre la materia contenidas en el Decreto de 25 de abril de 1953 y Ordenes Ministeriales de 16 de enero de 1947 y 27 de mayo de 1953, así como instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947.

Tanto las cartas de opción de empresas, caso de no obtener en la elección verificada el 51 por 100 de los votos a favor de una entidad, como las actas y las relaciones de productores, en su caso, deberán remitirse seguidamente y con toda urgencia, por triplicado, a esta Delegación provincial, donde deberán tener entrada antes del día 13 del mes actual, no dándose validez a ningún documento recibido con posterioridad a esta fecha.

Dichas elecciones entrarán en vigor en 1 de junio próximo.

Lo que se pone en conocimiento de empresas y productores afectados, al mismo tiempo que se les informa que, de no hacer uso de la facultad de elección en la fecha establecida, quedarán definitivamente encuadrados, a partir de 1 de junio próximo, en el régimen directo de Seguro de Enfermedad.

Valladolid, 3 de mayo de 1954.—El delegado provincial de Trabajo, J. Bayón.  
1.695

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Herrín de Campos

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Corporación municipal que preside ha adoptado el acuerdo de aprobación de imposición de exacciones municipales, juntamente con las ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1954, de conformidad con lo establecido en el artículo 691 de la ley del Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 694 de la ley antes citada, se halla el expediente instruido al efecto, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Y para general conocimiento, se hace público por medio de este edicto, en Herrín de Campos, 17 de abril de 1954. El alcalde, Félix Alonso.

1.508—1.102

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 165 de 1953, de la Secretaría del señor García Roncal, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos entre partes, de la una, como demandante por don Benjamín Moro Gómez, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Cogeces del Monte, por sí y como representante legal de su esposa doña Felisa Sanz Ruiz, representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, y defendido por el letrado don Melchor Rodríguez, y de la otra, como demandados, por Hidroeléctrica de Castilla, S. A. y con domicilio en Valladolid, y don Mariano Marguello González, mayor de edad y vecino de Peñafiel, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre apelación de auto, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, dictado en juicio especial del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando el auto del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a que estos autos se refiere, debemos de acordar y acordamos que la línea de conducción de energía eléctrica que vuela sobre la finca rústica, que se describe en el hecho primero de la demanda y de la que es titular registral doña Felisa Sanz Ruiz, la hagan desaparecer los demandados, y declaramos asimismo que no existe ninguna servidumbre de paso, que grave dicho inmueble, condenando al demandado don Mariano Marguello González, a que se abstenga de pasar por la finca; sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incom-

parecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados Hidroeléctrica de Castilla, S. A. y don Mariano Marguello González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Macho-Quevedo.—Añiano Alonso-Buenaposa-da.—José de Castro.—Antonio Córdova. Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Delgado

1.044—1.103

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores que en este Juzgado se sigue de don Andrés Encinas Hernández (Avícola Castellana), se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes inmuebles pertenecientes al concurso que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Una era cercada, en término municipal de esta ciudad, al pago de San Alejo y camino del Carmen, de una obrada y trescientos cuarenta estadales, igual a 72 áreas, 96 centiáreas. Linda Este, camino del Carmen Descalzo y tierras del Marqués de Garay; Norte, cañada de las Merinas, Sur y Oeste, tierra de Marcos López. Dentro de los límites de la finca existen cocheras, cobertizos, gallineros de dos pisos y casa. Tasada en 600.000 pesetas.

2.º Una tierra en término de Arroyo, al pago de Valdearroyo, a la Bomba, tiene una cabida de 10 hectáreas, 80 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, La Cañada o camino Viejo de Simancas; Sur, de Vicente Prieto; Oeste, fincas de don Jesús y don Antonio González, y Este de Pedro Martín. Tiene algunas edificaciones, dos transformadores con dos grupos de 5 HP. cada uno; dos pozos y una era. También se han construido gallineros y dependencias auxiliares de los mismos, como almacenes, salas de incubaciones, etcétera. Tasada en 750.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de junio próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que la misma se llevará a efecto por lotes constituyendo cada uno de ellos una de las fincas y los licitadores deberán consignar para tomar parte en la misma una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación de cada lote, con la rebaja dicha del veinticinco por ciento; no admitiéndose posturas que no cubran da las dos terceras partes de su avalúo con tal rebaja; y

Tercera. Que los títulos de propiedad de los inmuebles se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quien quiera examinarlos, no existiendo sobre tales fincas ninguna carga ni gravamen.

Dado en Valladolid, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.658—1.104

## VALORIA LA BUENA

Don Federico Campuzano de Orduna, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se tramita expediente de dominio promovido por don Lorgio Tadeo Villaverde, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cubillas de Santa Marta, para inmatricular en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca rústica:

Una tierra al pago de la Iglesia, sita en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, de cabida sententa y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda Norte, Policarpo Blanco; hoy Laureano Duque; Sur, herederos de Norberto Sanz, hoy Marcelino Arribas; Este, herederos de Norberto Sanz, hoy Toribio Camazón, y Oeste, Toribio Camazón, hoy Lorgio Tadeo.

En cuyo expediente se ha acordado convocar, como por medio del presente lo hago, a las personas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valoria la Buena, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Isidro García.—V.º B.º: El juez de primera instancia, Federico Campuzano.

1.713—1.105